

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-**AUTO:** 611.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCO COOMEVA S.A
-**DEMANDADO:** VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ GARCIA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2018-00279-00.

SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la demandada el 24 de septiembre del 2020, se solicita la suspensión del proceso del presente proceso por un término de seis (06) meses contados a partir de la radicación de la solicitud.

Así las cosas y encontrado el suscrito que la petición allegada cumple a todas las luces con los requisitos exigidos en el art. 162 de C. G. del P. en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

En razón a lo previo y con miras de dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, por ello y teniendo de presente que la suspensión del proceso decretada tenía su génesis en un posible acuerdo de pago entre las partes, se las requerirá a fin de que informen sobre el acuerdo de pago antes mencionado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme a lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C. G. del P., por un lapso de seis (06) meses contados a partir del 24 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior, esto es, hasta el 24 de marzo del 2021, una vez vencido este término continúe con el trámite respectivo.

TERCERO: REANUDAR el proceso de la referencia toda vez que el término de la suspensión conferido ya se encuentra fenecido, en consecuencia reanúdese los términos que se encontraban en curso a partir 25 de marzo del 2021.

CUARTO: REQUERIR a las partes del proceso para que informen la suerte del acuerdo realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA